

# EL CAMINO HACIA LA LIMITACIÓN DE LA JORNADA: UN LARGO PEREGRINAJE DEL MOVIMIENTO OBRERO

César A. Vallejos<sup>1</sup>

## I. Introducción

Desde sus inicios, el movimiento obrero recorrió un largo y difícil camino de reclamos y enfrentamientos con los patrones y el Estado para obtener las denominadas conquistas sociales. Una conquista fundamental, fue la limitación de la jornada de trabajo. En este artículo se desarrolla una breve reseña desde la reducción de jornada obtenida por el movimiento cartista en la primera mitad del siglo XIX hasta la actualidad.

A qué se denomina jornada de trabajo y porqué su extensión debe ser limitada? Puede decirse que es el espacio de tiempo durante el cual el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del patrón.<sup>2</sup> Es necesario limitarla por el desgaste físico e intelectual que genera.<sup>3</sup> En cuanto a la conveniencia de limitar la jornada a ocho horas diarias, se contempló en las conferencias de Berlín (1890) y Berna (1905, 1906 y 1913) y en el artículo 427 del Tratado de Versalles.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Profesor Adjunto Cátedra 'A' Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (UNNE).

<sup>2</sup> *"En materia de jornada de trabajo, en la legislación nacional rige la doctrina del nominal time o tiempo a disposición del patrón, y comprende aun los periodos de inactividad e interrupciones de la jornada continua a que se obligue la prestación, excluyéndose el tiempo de traslado del trabajador desde su domicilio hasta el lugar donde presta servicios"*. CS, agosto 1- 989.- Luna, Juan C. y otros c/ Cia. Naviera Pérez Companc, S.A.: T y SS, 1989-1086. (LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, cuarta edición revisada y actualizada, Editorial La Ley, 2002, Avellaneda, Buenos Aires, p. 528).

<sup>3</sup> *"La jornada limitada de trabajo reconoce causas biológicas y de índole organizacional, la capacidad física o intelectual desplegada por el dependiente tiende a disminuir con el transcurso de la jornada de trabajo, por lo que, naturalmente, es necesario fijar un límite al tiempo de trabajo y asegurar un adecuado descanso para resguardar la salud psicofísica del trabajador"*. (MAZA, Miguel Angel (Director - Autor), LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA, Editorial La Ley, 2006, Buenos Aires, p. 314.

<sup>4</sup> LOPEZ, Justo; CENTENO, Norberto O.; FERNANDEZ MADRID, Juan Carlos: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA, segunda edición actualizada, Ediciones Contabilidad Moderna, 1987, Buenos Aires, T. II, p. 883.

## II. El camino hacia la limitación de la jornada de trabajo: un largo peregrinaje del movimiento obrero

Si bien hasta el feudalismo el trabajo era esclavitud, sumisión, gleba; al final del régimen, la producción en serie, el capitalismo, el auge del comercio, y las máquinas inventadas en Inglaterra a partir del siglo XVIII<sup>5</sup> dieron lugar a un fenómeno social y económico complejo: **la Revolución Industrial**. Como consecuencia de ello se modificaron las condiciones de trabajo y surgió una nueva clase social: la clase obrera. El hombre era libre, pero con un salario paupérrimo y una vida miserable. El problema del trabajo dejó de ser la libertad para pasar a ser la justicia.

Desde la Revolución Industrial, las penosas condiciones de trabajo y de vida de los obreros y sus familias, la explotación patronal, la falta de medidas protectorias del Estado, llevaron a los trabajadores a tomar conciencia de clase y organizarse para defender sus derechos e intereses. Este movimiento reivindicativo o revolucionario emprendido por los proletarios para alcanzar mejores condiciones de vida, es llamado movimiento obrero<sup>6</sup>. Desplegado por trabajadores de talleres, fábricas e industrias frente a los abusos de quienes detentaban el capital, se valió de la huelga como principal arma de defensa y presión. Es en el siglo XIX, cuando este movimiento de carácter social y urbano se organizó y cobró fuerza, y ya organizado, tomó el nombre de sindicalismo.

El movimiento obrero fijó como objetivo mejorar la calidad de trabajo y de vida de los trabajadores. Uno de los requisitos indispensables para lograr el objetivo era limitar la jornada de trabajo. En pos de la limitación de la jor-

<sup>5</sup> En 1712, Thomas Newcomen inventó la primera máquina a vapor, inicialmente usada para extraer agua de las minas. En 1733, John Kay, la lanzadera volante, una herramienta de producción que permitió tejer piezas de algodón en gran escala y en mayor velocidad de lo que se podría lograr con la habilidad manual de un trabajador. En 1764 James Hargreaves inventó la hiladora mecánica, herramienta que permitió la producción en serie de los hilados. La máquina a vapor de Newcomen, fue perfeccionada por James Watt en 1767 y utilizada para la producción textil. En 1779, Samuel Crompton inventó la hilatura mecánica. En 1784, el clérigo e inventor Edmund Cartwright diseñó el primer telar mecánico en 1784 y la patentó en 1785, podía funcionar mediante ruedas hidráulicos o motores a vapor: fueron los primeros pasos de la Revolución Industrial.

<sup>6</sup> *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT UNIVERSAL*, Editorial Salvat Editores, 1969, Barcelona, T. 16, p. 112.

nada, la clase obrera emprendió un largo peregrinaje que dejó en su trayecto trabajadores despedidos, deportados, encarcelados y asesinados.

En la primera mitad del siglo XIX (aproximadamente 1811), en Inglaterra se inició un movimiento obrero: el ludismo o luddismo. Fue el primer antecedente. Sus acciones se basaron en revueltas desorganizadas y en la destrucción de la maquinaria del patrón. El fin perseguido fue evitar que las nuevas máquinas suplanten al trabajador; pero su existencia fue efímera. Décadas después, también en Inglaterra, surgió el movimiento cartista, cuyo principal fin era obtener reformas sociales y políticas. En 1848 se realizó una multitudinaria marcha en Kennington Common, con ella el cartismo obtuvo del gobierno inglés conquistas laborales importantes para la época: reducción de la jornada laboral a doce horas diarias y más adelante a diez horas diarias.

La segunda mitad del siglo XIX encontró a Europa occidental en pleno conflicto entre capital y trabajo. La clase obrera era cada vez más numerosa y las condiciones de vida de los proletarios, lejos de mejorar, empeoraban. Se habían publicado obras que sirvieron como piedra angular para los pensamientos anarquista (Que es la propiedad? de Proudhon, 1840) y socialista (El Manifiesto comunista de Marx y Engels, 1848). El movimiento obrero se encontraba cada vez más organizado, pero a su vez dividido entre anarquistas<sup>7</sup> y socialistas. En 1864 un importante congreso de trabajadores, la Primera Internacional<sup>8</sup>, exteriorizó las diferencias entre las dos corrientes, pero a la vez,

<sup>7</sup> "La 'anarquía' para sus defensores, era el sinónimo de revolución, es decir la destrucción total del orden político, social y económico vigente y su reemplazo por la sociedad libertaria. Los anarquistas se consideraban revolucionarios por su proclama de renovación total de las instituciones, por su aspiración de crear una nueva forma de vida social dejando de lado las viejas formas, por su espíritu contrario o enemigo a cualquier tipo de gobierno y de organización estatal. Su revolución social llevaría a la supresión de las clases, a la libertad total, a la igualdad, a la expropiación del capital, al abatimiento del Estado. En el ámbito económico la revolución tiene su gran tarea. Es en la destrucción de los privilegios y los monopolios, en la creación de la 'autogestión libre', donde los anarquistas ven el verdadero hecho revolucionario. Uno de los puntos fundamentales es la abolición del monopolio de la tierra, de las materias primas y de los instrumentos de trabajo. Para esto los revolucionarios debían aplicar todas sus fuerzas para realizar una vasta transformación del régimen de propiedad, la expropiación de los detentadores de las grandes propiedades territoriales, de los instrumentos de trabajo y de los capitales" (VAZQUEZ DE FERNANDEZ, Silvia A.: "Semblanza del socialismo libertario argentino" en HISTORIA DE LOS ARGENTINOS (Obra colectiva), Editorial Luis Dupuy S.R.L., 1990, Buenos Aires, p. 268).

<sup>8</sup> La Primera Internacional fue un congreso de anarquistas (socialistas libertarios) y marxistas (socialistas autoritarios) celebrado en Londres en 1864. Se fundó con el nombre de

creó conciencia en los proletarios de la necesidad de una mayor y mejor organización sindical para obtener las ansiadas conquistas sociales, entre ellas la limitación de la jornada. En 1889, representantes obreros y dirigentes políticos socialistas se reunieron para formar la organización conocida mundialmente como Segunda Internacional.<sup>9</sup>

Hacia fines del siglo XIX, el movimiento obrero alcanzó una importancia significativa. En Francia, estalló la Comuna de París (1871) y por primera vez en la historia asumieron el gobierno los trabajadores, aunque fueron al poco tiempo ferozmente derrocados. En cuanto a la actividad sindical, no obstante la tolerancia estatal, el movimiento obrero presionó para que se dicten normas protectorias. En ese marco, el Parlamento inglés dictó en 1871 una ley que protegía las organizaciones sindicales y consagró el derecho a constituir sindicatos: así comenzó la denominada etapa de la protección legal del sindicalismo. También ante las presiones obreras, se dictó la ley Waldeck – Rousseau, en Francia (1884) que consagró el derecho a organizar sindicatos y en 1895 se fundó la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) francesa.

A pesar de los reclamos obreros, las huelgas y revueltas, en la mayoría de los países las condiciones de trabajo continuaron siendo inhumanas. En ese contexto se llegó al 1° de mayo de 1886. Ese día en Estados Unidos, la mayor parte de los sindicatos se movilizó para conseguir mejores condiciones laborales en las fábricas. **El principal objetivo era obtener la limitación de la jornada: ocho horas diarias.** Las movilizaciones obreras, los actos y las huelgas se extendieron por varios días. En Chicago hubo revueltas y enfren-

---

Asociación Internacional de los Trabajadores, aunque sería conocida mundialmente como Primera Internacional. En este congreso se enfrentaron dos corrientes, la anarquista representada por Bakunin que defendía las ideas de Proudhon; y la socialista representada por Marx. Se afirma que una de las grandes lecciones que obtuvo la clase trabajadora de la Primera Internacional fue que la emancipación obrera debía ser obra de los mismos obreros.

<sup>9</sup> La Segunda Internacional, "...Tuvo carácter netamente político, a diferencia de la Primera, que lo tuvo sindical. Hubo preponderancia socialista, discutiéndose cuestiones relacionadas con el antimilitarismo, los problemas coloniales y la lucha contra el peligro belicista. Según dice Caballenas, la organización se esforzó en establecer un a línea divisoria con los anarquistas, y trató de fijar su posición en la lucha de clases y de determinar su posible colaboración con gobiernos burgueses. El socialismo internacional tiene su fundamento desde entonces en esta segunda organización" (OSSORIO, Manuel, *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES*, Editorial Obra Grande S.A., 1986, Montevideo, p. 694) En 1889, la Segunda Internacional declaró el 1° de mayo Día del Trabajador en homenaje a los Mártires de Chicago y en 1890 se conmemoró el primer 1° de Mayo en todo el mundo.

tamientos de los trabajadores con la policía, con el saldo de un policía muerto y cientos de obreros detenidos, encarcelados y torturados. Ocho anarquistas fueron acusados por la muerte del policía y por instar a la revuelta: juzgados y condenados, a la prisión y a la horca. Mayoritariamente se cree que se los condenó sin pruebas y que fueron castigados por sus ideas, no por los hechos que injustamente les atribuyeron. Mundialmente se los conoce como los *Mártires de Chicago*.

La cuestión social también causó gran preocupación a la Iglesia Católica. En 1891, León XIII dictó la encíclica *Rerum novarum* y dio origen a la **Doctrina Social de la Iglesia**.<sup>10</sup> El Papá se refirió a la tensa situación entre patrones y obreros como consecuencia de las malas condiciones de trabajo de los asalariados, e instó al Estado a procurar el bienestar de los obreros por medio de la tutela de las relaciones laborales, y la participación de éstos de la riqueza que se producía. Aún cuando la encíclica no se refirió explícitamente a la limitación de la jornada; surgió implícitamente del ideario de *Rerum novarum*.

Ya en el siglo XX, en Europa, nació la corriente sindicalista o sindicalismo revolucionario a partir de la Carta de Amiens (1906), inspirada en las ideas de **Georges Sorel**.<sup>11</sup> Las corrientes anarquista, socialista y sindicalista tenían entre sí ostensibles diferencias ideológicas y metodológicas; pero coincidían en un fin: la limitación de la jornada diaria.

En América, el siglo XX presentó a México como el primer país en el mundo que incorporó normas laborales a un texto constitucional: la Constitución de Querétaro de 1917. Entre esas normas y en primer lugar se consagró la limitación de la jornada diaria en ocho horas la diurna y siete la nocturna.<sup>12</sup> Con la Constitución mexicana de 1917 comenzó el denominado constitucio-

<sup>10</sup> El ideario de *Rerum novarum*, fue enriquecido por Pío XI, con *Quadragesimo Anno* (1931); Juan XXIII con el Concilio Vaticano II (1959); Mater et Magistra (1961) y *Pacem in Terris* (1963); Paulo VI, con *Populorum progressio* (1967) y Juan Pablo II, con *Laborem exercens* (1981) y *Centesimus annus* (1991).

<sup>11</sup> "Para esta línea de pensamiento, los sindicatos tenían una clara y definida tarea: la defensa de los intereses económicos del proletariado y como tal no debía enrolarse o inmiscuirse en ningún tipo de corriente política. Pero a diferencia de los anarquistas sostenían los sindicalistas que los trabajadores individualmente considerados podían integrarse a los partidos o movimientos de carácter político que gustasen; en otras palabras, se desterraba la política y los partidos de los sindicatos pero el obrero, fuera de su organización gremial podía militar en política si así lo estimaba pertinente" (LORENZO, Celso Ramón, *MANUAL DE HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA*, Editorial Juris, 1997, Rosario, t.2, p. 477)

<sup>12</sup> FERNANDEZ MADRID, Juan Carlos, *TRATADO PRACTICO DEL DERECHO DEL TRABAJO*, Editorial La Ley, 1992, Avellaneda, Buenos Aires, T. I, p. 292).

nalismo social, que consistió en la incorporación de normas laborales y de la seguridad social a las constituciones de los estados. En Europa, esta corriente fue seguida por la Constitución alemana de 1919. En la Argentina con la Reforma constitucional de 1949.

Tras la Primera Guerra Mundial, se firmó el Tratado de Versalles (1919), y las potencias firmantes coincidieron en la necesidad de limitar la jornada de trabajo (inciso 4° del artículo 427).<sup>13</sup> Para incorporar esta cláusula los gobiernos tuvieron especialmente en cuenta el petitorio del movimiento obrero expresado en la Carta de Berna.<sup>14</sup> Poco después, en la primera Conferencia de la Oficina Internacional del Trabajo en Washington (1919), el primer proyecto de la convención limitó la jornada a ocho horas por día y cuarenta y ocho por semana, en los establecimientos industriales públicos o privados o en sus dependencias de cualquier naturaleza que sea, salvo aquellos en los que sólo se emplean los miembros de una familia.<sup>15</sup> A partir de allí, de la O. I. T. emanaron convenios, resoluciones y recomendaciones destinadas a que los países dispongan la limitación de la jornada de trabajo, no sólo en la industria sino en todos los ámbitos. Décadas después la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que entre otros derechos fundamentales, consagró el derecho individual del trabajador “*al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas*” (artículo 24) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que dispuso en similar sentido “*el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos*” (artículo 7).

A principios del siglo XXI la mayor parte de los países de América y Europa prevén la limitación de la jornada. En algunos se limita por día, ge-

<sup>13</sup> LOPEZ; CENTENO; FERNANDEZ MADRID, obra citada, T. II, p. 883.

<sup>14</sup> “*La Carta de Berna, expresión de los anhelos de la clase trabajadora, fue presentada a la Conferencia de la paz, como carta del trabajo universal. Ella debía influir en París, donde ya se reconocía la imposibilidad de resolver las arduas cuestiones que había planteado la guerra, sin proclamar definitivamente principios del derecho internacional obrero*”. (PALACIOS, Alfredo L., *EL NUEVO DERECHO*, tercera edición, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1927, p. 275).

<sup>15</sup> PALACIOS, obra citada, p. 284.

neralmente en ocho horas. En otros por semana, en la mayoría en cuarenta y ocho horas; aunque en algunos es de cuarenta y cuatro. Los países que limitan por semana, en la mayoría de los casos autorizan una jornada diaria de hasta diez horas, siempre que no se supere el límite semanal. *“Como parte de un proceso de cambio que apunta a mejorar la calidad de vida de los trabajadores dependientes, también se observa que algunos países (Alemania, Suiza, Gran Bretaña, Francia, Suecia, Holanda, entre otros) han comenzado a implementar con carácter experimental (sólo en ciertos sectores) el denominado horario flexible. Según esta modalidad, el trabajador cuenta con la libertad de concurrir a su empleo en el horario que le resulte conveniente, a condición de que cumpla un mínimo diario de horas de trabajo. Si bien este novedoso sistema no implica una reducción de la jornada de labor, no se puede negar que permite una mejor administración del tiempo libre del trabajador”*.<sup>16</sup>

### III. La limitación de la jornada en la Argentina

Alfredo L. Palacios cita el primer antecedente normativo de limitación de jornada: *“La ley VI, título VI, libro III, dictada por Felipe II, en 20 de diciembre de 1593, decía: que ‘todos los obreros trabajarán ocho horas cada día, cuatro a la mañana y cuatro a la tarde, en las fortificaciones y fábricas que se hicieran...’ La jornada de ocho horas, como ustedes ven, estaba implantada por ley hace más de tres siglos. Desgraciadamente las leyes eran letra muerta en la colonia. El indio llevaba una vida miserable, explotado por la sordidez y la avaricia de los señores. El tributo, la mita, el yanaconazgo, pesaban como una lápida sobre la pobre raza vencida”*.<sup>17</sup> Pero, se debe destacar que las Leyes de Indias que protegían al trabajador aborigen, desgraciadamente no se cumplían. Con el surgimiento del movimiento obrero argentino, en la segunda mitad del siglo XIX, comenzaron los reclamos al Estado y a los patrones para obtener la limitación de la jornada.

El movimiento obrero durante las presidencias históricas<sup>18</sup> se organizó en mutuales o sociedades de socorros mutuos. El paso de asociaciones mutuales

<sup>16</sup> ACKERMAN, Mario E. (Director), TOSCA, Diego M. (Coordinador): *TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO*, primera edición, Editorial Rubinzal – Culzoni Editores, 2005, Santa Fe, T. III, p. 603.

<sup>17</sup> PALACIOS, obra citada, p. 176.

<sup>18</sup> Se denomina de esta manera al periodo que comprende las presidencias de Bartolomé Mitre (1862-1868); Domingo Faustino Sarmiento (1868-1874) y Nicolás Avellaneda (1874-1880).

a verdaderas asociaciones sindicales se produjo entre fines del gobierno de Nicolás Avellaneda y el primero de Julio Argentino Roca. Es así que en 1877 se organiza la Unión Tipográfica y formula entre sus petitorios la fijación de la jornada de trabajo de 10 horas en invierno y 12 horas en verano<sup>19</sup> En las últimas décadas del siglo comenzaron a desarrollarse y discutirse en la Argentina las ideas socialista y anarquista. Los socialistas fundaron los periódicos *El Obrero* (1890) dirigido por Germán Ave Lallemand y *La Vanguardia* (1894) dirigido por Juan B. Justo<sup>20</sup>; y el Partido Socialista<sup>21</sup> Los anarquistas fundaron *El Perseguido* (1890) y *La Protesta Humana* (1897). Todos insistían en reclamar al gobierno medidas protectorias de la clase obrera, especialmente la limitación de la jornada a ocho horas diarias. También a fines de siglo se fundaron las primeras dos federaciones obreras, ambas integradas por anarquistas y socialistas y ambas de existencia efímera por las diferencias ideológicas y metodológicas de estas dos corrientes: Primero se creó la Federación de Trabajadores de la Región Argentina (F.T.R.A.) y tiempo después la Federación Obrera Argentina (F.O.A.). Entre sus objetivos fijaron exigir al gobierno y a los patronos la limitación de la jornada a ocho horas diarias.

El siglo XX presentó al movimiento obrero argentino sin su más anhelada conquista: la jornada limitada de ocho horas diarias. En 1901 **una nueva Federación Obrera Argentina** apareció en escena, fundada por anarquistas y socialistas. Al poco tiempo, las viejas diferencias volvieron a cobrar fuerza; los socialistas dejaron la F.O.A. en manos de los anarquistas y fundaron la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) en 1903. Un año después los anarquistas en el IV Congreso de la F.O.A., decidieron cambiar el nombre de la central, a partir de allí pasó a ser la Federación Obrera Regional Argentina (F.O.R.A.). En el país coexistían dos centrales, una anarquista (F.O.R.A.) y otra socialista (U.G.T.). Tenían entre sí profundas diferencias, pero en un punto coincidían: la limitación de la jornada en ocho horas diarias.

<sup>19</sup> SAN MARTINO DE DROMI, Laura, *LOS SINDICALISTAS*, Ediciones Ciudad Argentina, 1992, Buenos Aires.

<sup>20</sup> PIGNA, Felipe, *LOS MITOS DE LA HISTORIA ARGENTINA*, primera edición, Editorial Planeta, 2005, Buenos Aires, t. 2, p. 368.

<sup>21</sup> En abril de 1895 el partido socialista argentino, fundado por Juan B. Justo, se da su carta orgánica, bajo la advocación del *proletario del mundo unios*, dado por Marx en el Manifiesto comunista. (LOPEZ ROSAS, José Rafael, *HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA*, Tercera edición, Editorial Astrea, 1986, Buenos Aires, p. 664).

"El Partido socialista nace en 1895" (PALACIOS, obra citada, p. 182).

En las primeras décadas del siglo XX, el movimiento obrero protagonizó importantes huelgas en pos de las conquistas sociales; especialmente la jornada limitada de ocho horas. La clase trabajadora insistió en exigir protección al gobierno y a los patrones el fin de la explotación. Como respuesta obtuvo despidos, persecuciones, torturas, deportaciones (por aplicación de la Ley de Residencia) y hasta fusilamientos. Soportó la crueldad de fuerzas policiales, militares y parapoliciales en la Semana Roja (1909); la Semana Trágica (1919); la Represión en La Forestal (1919-1920) y la Patagonia Trágica (1921). En todos estos sucesos luctuosos la petición central de los obreros era la limitación de la jornada.

Al fin en el año 1929 se dictó la Ley 11544 de Jornada Legal que estableció como jornada máxima en todo el ámbito nacional la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. Para la jornada nocturna, el máximo de siete horas diarias; y para la insalubre de seis horas diarias o treinta y seis semanales. Quedaron excluidos de la ley: los trabajos agrícolas, ganaderos, del servicio doméstico, y de los establecimientos en que trabajen solamente los miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.

La ley 11.544 no alcanzó a todos los trabajadores; pero otorgó rango legal a limitación de la jornada. Décadas después con la incorporación del artículo 14 bis, el constituyente de 1957 elevó a rango constitucional la limitación de la jornada. Las disposiciones de la Ley de Jornada fueron complementadas por la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.) sancionada en 1974 en base al proyecto de Norberto O. Centeno. La L.C.T. en su texto originario regulaba a partir del artículo 213 el concepto de jornada de trabajo; en descanso entre jornada y jornada; el pago de las horas suplementarias; el descanso hebdomadario; los salarios por días de descanso no gozados; etc. En 1976, la L.C.T. fue drásticamente modificada por la ley 21.297, entre otras. Actualmente la ley 11.544 y sus decretos reglamentarios (16.115/33, 16.117/33, etc.) se aplican en concordancia con la L.C.T. (93 ter, 196 y subsiguientes) y otras disposiciones que armonizan con estos regímenes legales:

Como surge de la Ley 11.544, los trabajadores del sector agropecuario y del servicio doméstico fueron expresamente excluidos. Los primeros están comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248 del año 1980) y los segundos en el Régimen del Servicio Doméstico (Decreto ley 326/56). Ninguno de estos dos estatutos limitó la jornada de trabajo. Solo establecieron los descansos dentro de la jornada, entre jornada y jornada; entre

semana y semana y las vacaciones anuales. Pero a fines de 2008, la Comisión Nacional del Trabajo Agrario dictó la resolución 71/2008 que limitó la jornada diurna en ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales y la nocturna en siete horas diarias y cuarenta y dos horas semanales. Con esta resolución el régimen agrario armoniza con el mandato del constituyente de asegurar al trabajador jornada limitada.

#### IV. Conclusión

La lucha del movimiento obrero por la limitación de la jornada ha tenido éxito. Pero en la Argentina, ese éxito es relativo, debido a cuestiones fácticas y jurídicas:

Fácticas porque desafortunadamente para la mayor parte de los obreros no registrados (o '*en negro*') la limitación de la jornada es letra muerta y sólo les cabe, una vez extinguido el vínculo laboral reclamar en sede judicial el pago de las horas extras trabajadas, hecho nada fácil de probar en juicio.

Jurídicas porque para los trabajadores del servicio doméstico, el estatuto aplicable (Decreto 326/56) no prevé la limitación de la jornada. En este caso, el legislador desatendió el mandato del constituyente de 1957 de proteger el trabajo en sus diversas formas y garantizar al trabajador jornada limitada.

#### Bibliografía

- ACKERMAN, Mario E. (Director), TOSCA, Diego M. (Coordinador): *TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO*, primera edición, Editorial Rubinzal – Culzoni Editores, 2005, Santa Fe.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT UNIVERSAL*, Editorial Salvat Editores, 1969, Barcelona.
- FERNANDEZ MADRID, Juan Carlos, *TRATADO PRACTICO DEL DERECHO DEL TRABAJO*, Editorial La Ley, 1992, Avellaneda, Buenos Aires.
- GALIANA, Enrique Eduardo: *ORDEN Y PROGRESO*, primera edición, Editorial Moglia Ediciones, 2007, Corrientes.
- HISTORIA DE LOS ARGENTINOS* (Obra colectiva), Editorial Luis Dupuy S.R.L., 1990, Buenos Aires.

- LEY DE CONTRATO DE TRABAJO*, cuarta edición revisada y actualizada, Editorial La Ley, 2002, Avellaneda, Buenos Aires.
- LÓPEZ, Justo; CENTENO, Norberto O; FERNÁNDEZ MADRID, Juan Carlos: *LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA*, segunda edición actualizada, Ediciones Contabilidad Moderna, 1987, Buenos Aires.
- LÓPEZ ROSAS, José Rafael, *HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA*, tercera edición, Editorial Astrea, 1986, Buenos Aires.
- LORENZO, Celso Ramón, *MANUAL DE HISTORIA CONSTITUCIONAL ARGENTINA*, Editorial Juris, 1997, Rosario
- MAZA, Miguel Angel (Director – Autor): *LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA*, Editorial La Ley, 2006, Avellaneda, Buenos Aires.
- OSSORIO, Manuel, *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES*, Editorial Obra Grande S.A., 1986, Montevideo.
- PALACIOS, Alfredo L., *EL NUEVO DERECHO*, tercera edición, Editorial Claridad, 1927, Buenos Aires.
- PIGNA, Felipe, *LOS MITOS DE LA HISTORIA ARGENTINA*, primera edición, Editorial Planeta, 2005, Buenos Aires.
- SANMARTINO DE DROMI, Laura, *LOS SINDICALISTAS*, Ediciones Ciudad Argentina, 1992, Buenos Aires.